

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00139-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARYORIS NARVAEZ MORENO
Demandados: FARID GENES SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por **MARYORIS NARVAEZ MORENO BASTIDAS** por medio de apoderado judicial DR, **AUDEN NAVARRO GUERRERO**, en contra de **FARID GENES SALAZAR** estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base **ACTA DE CONCILIACION** con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MARYORIS NARVAEZ MORENO** en contra de **FARID GENES SALAZAR** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a)
 1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000 M/L)**, equivalen al saldo de dinero por pagos parciales, por concepto de cuota alimentos, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022.
 2. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 M/L)**, equivalen al saldo de dinero por pagos parciales, por concepto de cuota alimentos, para los meses de enero y febrero del año 2023.
 3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$500.000 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de pagar, por concepto de primas, para el mes de diciembre del año 2022.
 4. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$120.000 M/L)**, equivalen al saldo de dinero por pagos parcial, por concepto de vestidos del año 2022.
- b) Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.
- c) Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.
- d) Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

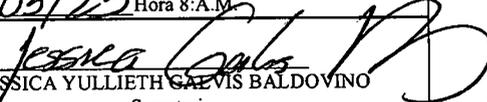
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **AUDEN NAVARRO GUERRERO**, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>027</u>
Hoy <u>10/03/23</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: MARYORIS NARVAEZ MORENO
contra: FARID GENES SALAZAR RAD: 204004089001-2023-00139-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

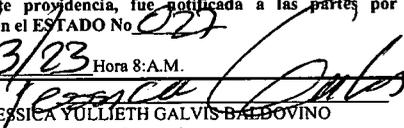
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de los dineros que devenga el demandado al señor **FARID GENES SALAZAR** con cedula de ciudadanía No 12.523.017, correspondientes a salario, primas, cesantías, intereses de cesantías y vacaciones como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA**.

SEGUNDO: Oficiese al tesorero o Pagador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 027
10/03/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALBOVINO Secretaría